

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La Lcda. Mónica Castillo Arjona, actuando en nombre y representación de la sociedad **RC CONTRACTORS, INC**, ha presentado demanda de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Adjudicación No. 004-2022 de 19 de abril de 2022, proferida por el Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP y su acto confirmatorio, contenido en la Resolución No. 087-2022-PLENO/TACP de 2 de junio de 2022.

I. PRETENSIÓN

La sociedad **RC CONTRACTORS, INC**, mediante su apoderada judicial, solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declare nula, por ilegal, la Resolución de Adjudicación No. 004-2022 de 19 de abril de 2022, por medio de la cual, el Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP, resolvió, "Adjudicar el Acto Público No. 2022-6-01-0-08-LP-002444 al proponente CONSORCIO MM, por la suma de Un Millón Trescientos Cincuenta y un Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,351,500.00)" y en su defecto pide que se le restablezca su "derecho vulnerado, adjudicándole el referido acto público.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

Explica la apoderada judicial de la sociedad demandante que el acto impugnado, adjudicó la Licitación Pública No. 2022-6-01-08-LP-002444, para la construcción del nivel 400, actualización de planos, suministro e instalación de ascensor panorámica y remodelación y suministro de mobiliario del nivel 200 en el Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP AIP).

En virtud de lo anterior, la demandante arguye que en el acto de la licitación pública No. 2022-6-01-0-08-LP-002444, celebrado el 4 de abril de 2022, se presentaron tres (3) propuestas, las cuales fueron revisadas por la comisión verificadora, quien a través de su respectivo informe (publicado el día 7 de abril de 2022) recomendó a la entidad licitante, adjudicar el acto público a la sociedad proponente "CONSORCIO MM".

Acto seguido, explica la apoderada judicial de la sociedad demandante que, el día 22 de abril de 2022, se publicó en el sistema electrónico "PanamaCompra", la respectiva Resolución de Adjudicación No. 004-2022 de 19 de abril de 2022, por lo que, su cliente al estar en desacuerdo con dicha adjudicación presentó oportunamente, recurso de impugnación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, confirmando los efectos del acto impugnado.

III. RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS QUE CONSISTEN EN LAS NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

La demandante alega que el acto administrativo censurado, infringe las siguientes disposiciones legales:

- **Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.** Al respecto del contenido de dicha norma, la demandante resalta el contenido de las siguientes líneas: ***"La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspecto técnicos exigidos en el pliego de cargos."***

De allí, explica que el precitado artículo ha sido vulnerado de manera directa por comisión, ya que la propuesta que fue elegida y adjudicada a través del acto impugnado, **no cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos** al no aportarse los siguientes documentos:

- Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (ver requisito No. 8). Con relación a este requisito, la demandante afirma que la resolución emitida por la Junta